

ACUERDOS BILATERALES

Clasificación: 26-2011

Fecha de Ingreso: 31 de Marzo de 2011

Nombre del Acuerdo: Acuerdo de Cooperación para Programas de Desarrollo Humano entre la Secretaria General de la Organización de los Estados Americanos, a través del Departamento de Desarrollo Humano, Educación y Cultura (DDHEC) y La Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (Flacso Argentina)

Materia: Cooperación para Programas de Desarrollo

Partes: SG/ La Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (Flacso Argentina)

Referencia: La Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (Flacso Argentina)

Fecha de Firma: 25 de enero de 2011

Fecha de Inicio

Fecha de Terminación

Lugar de Firma: Washington D.C.

Unidad Encargada: Departamento de Desarrollo Humano, Educación y Cultura

Persona Encargada: María Levens

Original

Claves

Cierres del proceso

DELEGACIÓN DE AUTORIDAD

ACUERDOS DE COOPERACIÓN

**ACUERDO ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL
DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, A TRAVÉS DEL
DEPARTAMENTO DE DESARROLLO HUMANO, EDUCACIÓN Y CULTURA**

**Y
FLACSO ARGENTINA
PARA
LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO HUMANO DE LA OEA**

Yo, Mauricio E. Cortes Costa, Secretario Ejecutivo para el Desarrollo Integral de la Organización de Estados Americanos ("OEA"), autorizo a la Sra. Maria Levens, Directora del Departamento de Desarrollo Humano (DDHEC), la firma del convenio arriba mencionado en representación del Sr. Secretario General de la OEA.

Esta delegación de autoridad expira el 9 de diciembre de 2010.



Mauricio E. Cortes Costa
Secretario Ejecutivo para el Desarrollo Integral

Lugar: Washington D.C.

Fecha: 9 de noviembre de 2010.

**ACUERDO DE COOPERACIÓN PARA
PROGRAMAS DE DESARROLLO HUMANO**

**ENTRE
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS en
adelante SG/OEA
A través de su Departamento De Desarrollo Humano, Educación y Cultura (DDHEC)
Y**

**LA FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES en adelante
FLACSO ARGENTINA**

Teniendo en cuenta que Las Partes SG/OEA organización internacional de carácter público, con sede en 1889 F St. NW, de la ciudad de Washington, D.C. 20006, USA, debidamente representado para este efecto por la Dra. Maria Levens, Directora del DDHEC, Y La Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales sede Argentina (FLACSO ARGENTINA); organismo internacional regional y de carácter autónomo, ubicada en Ayacucho 555 (1026) de la Ciudad de Buenos Aires, debidamente representada para estos efectos por su Director, Dr. Miguel Lengyel.

Reconociendo que los Jefes de Estado y de Gobierno de las Américas, reunidos en la Cumbre de las Américas de 1998 en Santiago de Chile, decidieron acelerar el desarrollo de la región mediante la expansión y el fortalecimiento de las oportunidades de enseñanza;

Considerando que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 (h) de su Carta constitutiva y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71);

Reconociendo que la SG/OEA, estableció el DDHEC como una entidad para la promoción, coordinación, administración y facilitación del planeamiento y ejecución de programas y actividades de desarrollo humano dentro del marco del Plan Estratégico para la Cooperación Solidaria del Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral;

Considerando que el Programa de Becas Académicas de la SG/OEA, en adelante el Programa, tiene como objetivo, dar oportunidades educacionales en las Américas otorgando anualmente becas para investigación, estudios de PRE-grado y POST-grado en modalidad presencial o a distancia, y que la cobertura e impacto del Programa se fortalece e incrementa por medio de alianzas establecidas mediante la firma de acuerdos con universidades internacionalmente reconocidas que compartan costos, ofrezcan becas conjuntas, minimicen el costo de matrícula y que deseen formar parte del Consorcio de Universidades de la SG/OEA;

Tomando en cuenta que la SG/OEA, a través del Fondo Panamericano Leo Rowe, ofrece préstamos sin interés a individuos competentes provenientes de países latinoamericanos y caribeños miembros de la OEA para realizar estudios superiores en universidades de los Estados Unidos;

Declarando que la educación es la clave para el fortalecimiento de las instituciones democráticas, la promoción del desarrollo del potencial humano, la igualdad y la comprensión entre los pueblos y que influye positivamente en el crecimiento económico, la educación y la erradicación

de la pobreza; y para lograr esas metas, es esencial consolidar una educación de calidad a la disposición de todos;

Considerando que FLACSO ARGENTINA es una institución académica de alto nivel de reconocimiento Nacional e internacional que ofrece un amplio rango de ofertas académicas profesionales a nivel de PRE-grado y POST-grado, tiene un gran interés en internacionalizar la población de su cuerpo estudiantil, albergando estudiantes extranjeros de diversas nacionalidades y que desea formar parte del Consorcio de Universidades de la SG/OEA; y

Reconociendo que ambas Partes comparten un interés común en seleccionar y apoyar a individuos sobresalientes de las Américas para que estudien y se preparen en FLACSO ARGENTINA

Conviene:

ARTÍCULO I

OBJETIVO

1.1 Que el propósito de este Acuerdo es establecer los términos y condiciones para la cooperación entre las Partes para fortalecer la educación y el desarrollo humano en las Américas a través de:

- a) un copatrocinio de becarios elegidos a través del Programa para estudiar en FLACSO ARGENTINA.
- b) el uso de modalidades de enseñanza y aprendizaje a distancia utilizando tecnologías de información, particularmente para aquellas poblaciones de bajos recursos y comunidades rurales o de bajo nivel de desarrollo.
- c) el uso, promoción y difusión del programa Fondo Panamericano Leo Rowe, el cual ofrece préstamos de estudio, sin intereses, a individuos competentes provenientes de Latino América y el Caribe para ayudarles a financiar estudios de POST-grado, cursos de entrenamiento académico y de investigación para los dos últimos años de PRE-grado en universidades acreditadas de los Estados Unidos.

ARTÍCULO II

INFORMACIÓN Y COOPERACIÓN

2.1 FLACSO ARGENTINA proporcionará a la SG/OEA a través del DDHEC la información y documentación sobre los Programas Técnicos, Académicos y de Desarrollo Profesional disponibles para los cuales considerará solicitudes de candidatos interesados conforme a este Acuerdo. Los programas deben de estar dentro de las Prioridades de Desarrollo y Mandatos de la SG/OEA para el desarrollo de recursos humanos en sus Estados Miembros.

2.2 La SG/OEA, a través del DDHEC proporcionará a FLACSO ARGENTINA una descripción detallada de los criterios de selección y de los beneficios disponibles en materia de becas conforme al Programa.

- 2.3 FLACSO ARGENTINA hará promoción y difusión de los programas educativos y de desarrollo humano de la SG/OEA y a su vez la SG/OEA hará promoción y difusión en su página Web de los programas académicos y de investigación de FLACSO ARGENTINA.
- 2.4 Las Partes intercambiarán información relevante acerca de los estudiantes que completen estudios en FLACSO ARGENTINA para mantener una base de datos de ex becarios de la SG/OEA que se hayan graduado en la institución, para fines de seguimiento y evaluación, entre otros.
- 2.5 Las Partes intercambiarán regularmente información acerca de los becarios y de las actividades de interés mutuo y mantendrán una estrecha colaboración en lo referente a asuntos de interés común. Las Partes establecerán, además, vínculos especiales para coordinar o llevar adelante actividades en conjunto como las descritas en los Artículos posteriores.

ARTÍCULO III RELACIONES ESPECIALES DE COOPERACIÓN

- 3.1 Las Partes considerarán desarrollar relaciones especiales de cooperación e identificar proyectos y actividades de interés común. Una vez obtenida la autorización y los fondos respectivos para su implementación, las Partes elaborarán un acuerdo suplementario o memorando de entendimiento conocido como MDE con los términos y condiciones aplicables para cada proyecto o actividad. Estos documentos especificarán en detalle las responsabilidades y obligaciones mutuas de las Partes, incluyendo, pero sin limitarse a, la naturaleza y el monto del compromiso financiero asumido por cada una de ellas.
- 3.2 Los derechos y responsabilidades de las Partes en las publicaciones resultantes de un proyecto o actividad conjunto específico, serán establecidos en el acuerdo suplementario o en el MDE correspondiente, según lo decidan las Partes.
- 3.3 Las Partes aprovecharán las condiciones de cooperación así como la infraestructura en materia de educación a distancia y tecnologías de la comunicación en la formación futura de redes de colaboración a distancia entre universidades e instituciones de educación superior que cooperen con la SG/OEA en las tareas de educación y desarrollo humano en términos conceptuales y operativos semejantes a los expresados en el presente Acuerdo y que convengan en la participación individual y colectiva para la consecución de los fines del mismo. La formación de tales redes de cooperación, desarrollo e investigación será objeto de acuerdos específicos que definan los objetivos, alcances y operación de esas redes de cooperación.
- 3.4 Las Partes fomentarán en la medida de sus posibilidades el intercambio de material bibliográfico y literatura educativa y científica para los fines de este Acuerdo y para propósitos comunes de desarrollo e investigación, así como facilitar el acceso a bases de datos que con los objetivos antes citados.
- 3.5 FLACSO ARGENTINA aceptará la documentación digital entregada por el estudiante a la SG/OEA durante el proceso de selección de becas, tal como la forma de solicitud, Currículum Vitae, carta de motivación, cartas de recomendación, calificaciones y diplomas, para efectuar el proceso de evaluación y aceptación del estudiante en FLACSO ARGENTINA.

ARTÍCULO IV PROGRAMAS

PROGRAMAS DE LA SG/OEA

- 4.1 El Programa de Becas y Capacitación de la SG/OEA ofrece becas a personas interesadas en realizar estudios de grado, Post-grado, y/o investigación en una universidad o institución de educación superior en alguno de los Estados Miembros de la SG/OEA. Los estudios pueden llevarse a cabo en la modalidad presencial, a distancia, o una combinación de ambas. Las becas se concederán por períodos de no menos de un año ni de más de dos años académicos. Las becas de Post-grado son otorgadas para estudios de maestría o doctorado. Al terminar sus estudios, el becario se compromete a regresar a su país de origen.
- 4.2 Las becas del Programa de Desarrollo Profesional se conceden a individuos que cumplen los requisitos para desarrollo profesional a través de cursos en áreas especializadas de actualización, ofrecidos a través de acuerdos con los gobiernos o con otras instituciones.
- 4.3 El Portal Educativo de las Américas promueve la formación y entrenamiento de recursos humanos en las Américas a través del uso de tecnologías de información y comunicación. La capacitación a través de dichas herramientas reduce grandemente costos y hace posible el alcance de individuos en regiones remotas y con recursos limitados.
- 4.4 El programa de préstamos del Fondo Panamericano Leo Rowe es administrado por una Comisión aprobada y supervisada por el Consejo Permanente de la OEA. Dicho programa ayuda a financiar los estudios de Post-grado o los dos últimos años de Pre-grado en universidades acreditadas de los Estados Unidos. Son elegibles estudiantes, profesionales o docentes originarios de países Latino Americanos o del Caribe que actualmente están realizando o desean realizar estudios avanzados de investigación y hayan sido aceptados en universidades de los Estados Unidos. Los préstamos son sin interés y representan una ayuda complementaria para cubrir gastos relacionados directamente a estudios en los Estados Unidos. El beneficiario se compromete a pagar el préstamo en su totalidad y a regresar a su país dentro de un año después de haber culminado los estudios para los cuales el préstamo fue aprobado.
- 4.5 FLACSO ARGENTINA pone a disposición su oferta académica de estudios de grado, postgrado y/o investigación, a saber:
- Doctorado en Ciencias Sociales
 - Maestría en Propiedad Intelectual
 - Maestría en Diseño y Gestión de Programas Sociales
 - Maestría en Políticas Públicas con inclusión social
 - Maestría en Psicología Cognitiva y Aprendizaje

Los programas de estudio podrán consultarlos en la página web institucional www.flacso.org.ar . Cabe señalar, que más allá de los posgrados antes mencionados, serán consideradas solicitudes a otros programas de formación y en cada caso particular se evaluará el porcentaje de beca a otorgar.

ARTÍCULO V MODALIDADES DE POSTULACIÓN

- 5.1 El Programa de Becas y Capacitación de la SG/OEA contempla las siguientes modalidades de postulación a una beca:
- a) Postulación paralela a un centro de enseñanza y/o a la SG/OEA: a través de esta modalidad tradicional, el estudiante aplica directamente al centro de enseñanza de su preferencia. Simultáneamente el estudiante postula a una beca de la SG/OEA para financiar dichos estudios.
 - b) Postulación única a la SG/OEA para una beca señalando en forma indicativa las instituciones de su preferencia. La SG/OEA gestiona y establece su mayor esfuerzo el ingreso a la universidad de aquellos estudiantes que fueron seleccionados para la beca correspondiente.
- 5.2 Aquellos estudiantes interesados en participar en los programas de becas de la SG/OEA pueden hacerlo bajo cualquiera de estas dos modalidades. La postulación a una beca de la SG/OEA deberá hacerse a través de la respectiva Oficina Nacional de Enlace designada por las autoridades.
- 5.3 Aquellos candidatos que hubiesen optado por la modalidad de postulación tradicional y que hubiesen aplicado directamente a FLACSO ARGENTINA, deberán acreditar su aceptación en dicho centro universitario antes de ser considerados para una beca de la SG/OEA.
- 5.4 Aquellos candidatos que, habiendo postulado únicamente a la SG/OEA y habiendo indicado su preferencia por FLACSO ARGENTINA, hubiesen sido seleccionados para una beca, serán puestos a consideración de FLACSO ARGENTINA.

ARTÍCULO VI RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

- 6.1 De acuerdo con las normas vigentes, las becas de la SG/OEA sólo podrán ser otorgadas hasta por un máximo de dos años. Los candidatos seleccionados para recibir una beca de la SG/OEA tendrán derecho a todos o algunos de los beneficios que estén especificados en su contrato. Estos beneficios serán acordes con las tarifas y reglamentos de la SG/OEA y se especifican en los contratos con los becarios emitidos por la Organización. Estos beneficios están supeditados al progreso académico satisfactorio en el programa de estudios y al continuo registro del candidato como estudiante de tiempo completo y a la disponibilidad de recursos de la SG/OEA.
- 6.2 Siguiendo las regulaciones del Programa y lo estipulado en el contrato firmado por cada becario, los becarios registrados en una modalidad tradicional de aprendizaje en FLACSO ARGENTINA, recibirán un pasaje aéreo de ida y vuelta para viajar entre su país de origen y la ciudad de destino, un estipendio mensual para cubrir gastos de manutención, un aporte parcial para libros y materiales y seguro médico.

- 6.3 La SG/OEA buscará con el mayor interés colocar tantos estudiantes calificados como lo permita el presupuesto asignado al Programa, los reglamentos aprobados por los órganos políticos de la Organización, la demanda académica del ciclo de becas y de la capacidad de FLACSO ARGENTINA de ofrecer cupos a los estudiantes seleccionados por la SG/OEA.
- 6.4 FLACSO ARGENTINA concederá una reducción del 50 % del total del costo de matrícula y tasas obligatorias de los programas de Maestrías en Propiedad Intelectual, en Políticas Públicas con Inclusión Social, en Psicología Cognitiva y Aprendizaje y en Diseño y en Gestión de Programas Sociales. Para cualquier otro programa de estudio no especificado, FLACSO ARGENTINA definirá el porcentaje de reducción disponible al momento de solicitar la admisión del becario.
- 6.5 Para el Doctorado en Ciencias Sociales la SG/OEA cubrirá el 100% del costo total de matrícula y tasas obligatorias del programa por los dos primeros años y FLACSO ARGENTINA cubrirá el 100% del costo total de matrícula y tasas obligatorias de los dos últimos años de estudio restantes. El estudiante será responsable de cubrir subsistencia, seguro médico y cualquier otro rubro no especificado explícitamente en este Acuerdo.
- 6.6 La FLACSO ARGENTINA también será responsable de contar con y proporcionar a los becarios una buena red de apoyo para estudiantes internacionales. FLACSO ARGENTINA deberá informar por escrito a la SG/OEA de cualquier oferta de trabajo realizada a los estudiantes, y la SG/OEA deberá expresar su acuerdo de manera anticipada y por escrito.
- 6.7 Los estudiantes en el programa de magíster, si el programa se extiende por más de dos años, se deberán enmarcar dentro de los lineamientos de los respectivos departamentos de La Universidad para la obtención de apoyo. Dicho apoyo podrá consistir en una beca, en ayudantías remuneradas, ya sea docentes o de investigación, o en una combinación de estas tres.
- 6.8 Los estudiantes en el programa de doctorado, después de los primeros dos años, se deberán enmarcar dentro de los lineamientos de los respectivos departamentos de FLACSO ARGENTINA para la obtención de apoyo. Este apoyo financiero proporcionado por La Universidad podrá ser en la forma de una beca, en ayudantías remuneradas, ya sea docentes o de investigación, o una combinación de estas tres.
- 6.9 La SG/OEA intentará colocar a estudiantes que cumplan con los criterios de selección y requerimientos que el programa académico de FLACSO ARGENTINA establezca.
- 6.10 FLACSO ARGENTINA será responsable de notificar inmediatamente a la SG/OEA a través del DDHEC en el evento de que el estudiante abandone los estudios, deje de ser estudiante a tiempo completo o no cumpla con los requerimientos académicos y/o reglamentos institucionales. Igualmente, FLACSO ARGENTINA notificará a la SG/OEA cualquier situación de fuerza mayor contemplada en el artículo # 50.1 del manual de procedimientos de becas de la SG/OEA, que hace parte de este documento como Anexo 1.
- 6.11 FLACSO ARGENTINA informará a la SG/OEA del progreso académico de los becarios al terminar cada ciclo académico. Además, examinará el avance de cada becario después de un año en el Programa e informará a la SG/OEA acerca de la capacidad del becario para continuar en el mismo.

- 6.12 Los becarios estarán sujetos a las políticas, normas y prácticas generales de FLACSO ARGENTINA aplicables a estudiantes, investigadores y visitantes docentes, según sea el caso, así como a aquellas políticas, normas y prácticas del correspondiente departamento académico. Asimismo, los becarios deberán cumplir con las normas internas y del contrato del becario, políticas y regulaciones establecidas por la SG/OEA, incluyendo las del Contrato del Becario con la SG/OEA
- 6.13 Las Partes estudiarán la posibilidad de utilizar el Fondo Panamericano Leo S. Rowe para enviar estudiantes de cualquier nacionalidad que cumplan con los requisitos del Fondo y obtengan un préstamo para estudiar en universidades de los Estados Unidos.
- 6.14 En el caso de que un estudiante haya sido aceptado en FLACSO ARGENTINA y sea seleccionado y se le conceda una beca de la SG/OEA. FLACSO ARGENTINA acepta que dicho estudiante se rija bajo las condiciones y términos de este Acuerdo.

ARTÍCULO VII COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES

- 7.1 La dependencia responsable dentro de la SG/OEA de coordinar las actividades según este Acuerdo es el Departamento de Desarrollo Humano, Educación y Cultura y su Coordinadora es la Señora Nelly Gochicoa, Coordinadora de Cooperación y Relaciones para América Latina del DDHEC. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicha Coordinadora a la siguiente dirección, fax y correo electrónico:

Secretaría General de la OEA
Departamento de Desarrollo Humano, Educación y Cultura
1889 F Street, N.W.
Washington, D.C. 20006
Estados Unidos de América
Tel.: (1-202) 458-6166
Fax: (1-202) 458-3878
Correo electrónico: dhd@oas.org

- 7.2 La dependencia responsable dentro de FLACSO ARGENTINA de coordinar las actividades de cooperación según este Acuerdo es la Oficina de Cooperación Internacional, y su Responsable es la Señora María Blanca Pesado Riccardi. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicha Responsable a la siguiente dirección, teléfono, fax y correo electrónico:

Dirección: Ayacucho 555
Ciudad: Buenos Aires
C.P.1020
Tel. 5411 - 5238-9479
Fax: 5411-4375-1373
Correo electrónico: bpesado@flacso.org.ar

- 7.3 Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo, vía facsímile o por correo electrónico y estén dirigidas a los coordinadores en las direcciones indicadas en los artículos 7.1 y 7.2 de este Acuerdo. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del Coordinador de una de las Partes a la dirección electrónica del Coordinador de la otra.
- 7.4 Cualquiera de las Partes podrá cambiar la dependencia responsable, el Coordinador designado, la dirección, teléfono, fax o correo electrónico indicados, notificándolo así a la otra Parte por escrito.

ARTÍCULO VIII PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

- 8.1 Ninguna de las disposiciones de este Acuerdo constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades que goza la SG/OEA, sus órganos, su personal y sus bienes y haberes, de conformidad con su carta constitutiva, los acuerdos y las leyes sobre la materia, y los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

ARTÍCULO IX SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 9.1 Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Acuerdo o de los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o intercambio de cartas, deberá resolverse preferiblemente mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento arbitral de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje vigente de la Cámara de Comercio de Argentina. Los tres árbitros o, en su caso, el arbitro único podrán resolver la controversia como amigable compositeur o ex aequo et bono aplicando las disposiciones del presente Acuerdo. La decisión arbitral será final, inapelable y obligatoria.

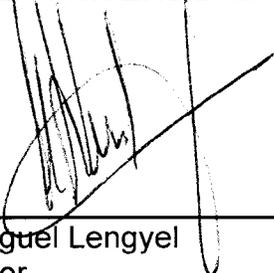
ARTÍCULO X DISPOSICIONES GENERALES

- 10.1 Las Partes se comprometen a observar los más altos estándares éticos y de transparencia administrativa en todas las acciones y actividades vinculadas a este Acuerdo. Asimismo, la SG/OEA, en la medida que sea aplicable y sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, mencionados en el artículo VII, y FLACSO ARGENTINA se comprometen a cumplir lo dispuesto en la Convención Interamericana contra la Corrupción y en las normas aplicables del país en donde se ejecuten los programas, proyectos y/o actividades conforme al artículo 3.1. El incumplimiento de esta disposición constituirá causal suficiente para la terminación anticipada de este Acuerdo, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 10.5.

- 10.2 Las modificaciones a este Acuerdo sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado previamente por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.
- 10.3 Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes.
- 10.4 Si hubieran modificaciones en el Programa y estas tuvieran impacto en este Acuerdo, el mismo deberá ser modificado o terminado.
- 10.5 Este Acuerdo podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a los treinta días sin necesidad de invocar causal para ello. No obstante, la terminación de este Acuerdo no afectará los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento e intercambio de cartas que las Partes hayan suscrito para la implementación de programas, proyectos y/o actividades al amparo del artículo 3.1, que se encuentren debidamente financiados, los que seguirán vigentes, conforme a su plazo de vigencia, salvo que las Partes decidan lo contrario.

Los Representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman este Acuerdo en tres originales igualmente válidos, en los lugares y fechas que se indican a continuación:

POR LA UNIVERSIDAD:



Sr. Miguel Lengyel
Director
Facultad Latinoamericana de Ciencias
Sociales, sede Argentina
FLACSO ARGENTINA
Fecha:

**POR LA SECRETARÍA GENERAL
DE LA ORGANIZACIÓN DE
ESTADOS AMERICANOS:**



Sra. Maria Levens
Directora
Departamento de Desarrollo
Humano, Educación y Cultura
Washington, D.C.
Fecha: 25/01/2011

FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES
RESOLUCIONES XVIII ASAMBLEA GENERAL
México, D.F. México
26 de mayo de 2010

SAR
2740
Resolución AG XVIII/04.2010

**Nombramiento Director Sede Académica Argentina (CS
XXXII/20.2009)**

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
El Presidente somete a la consideración de la Asamblea General la postulación realizada por el Consejo Superior del Prof. Miguel Federico Lengyel como candidato a la Dirección de la Sede Académica FLACSO Argentina.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
La Asamblea General nombra, por aclamación, al Profesor Miguel Lengyel como Director de la Sede FLACSO Argentina por cuatro años hasta el 30 de mayo de 2014 y le desea éxitos en sus labores.

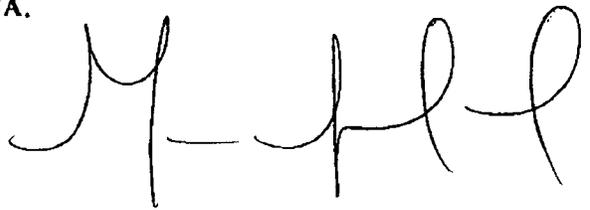
m
Mag
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

NÚMERO CIENTO TREINTA Y OCHO - CUATRO: Ante mi, Ana Marcia Aguiluz Soto, Notaria Pública con oficina abierta en Ciudad Colón, exactamente en el Edificio Alpinos, segundo piso, oficina número seis, actuando de paso por Escazú, comparece: A. el señor Francisco Rojas Aravena, mayor, casado una vez, Doctor en Ciencias Políticas, de nacionalidad chilena, con pasaporte diplomático número D cero dos siete ocho cuatro nueve, con carné de Misión Internacional número nueve mil treinta-dos mil cuatro, en su condición de Secretario General ostentando la representación legal de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, (FLACSO), personería que rige desde el día veinte del mes de julio del año dos mil ocho hasta el diecinueve de julio del año dos mil doce, y que consta debidamente acreditada en el Departamento de Inmunidades y Privilegios del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica, todo de lo que da fe la suscrita Notaria con vista del citado Departamento, y manifiesta lo siguiente: **Primero:** Que la Asamblea General de la FLACSO con base en la resolución AG XVIII/cero cuatro dos mil diez, nombró al señor Miguel Federico Lengyel, mayor, divorciado, vecino de Buenos Aires, Argentina, en Borges mil ciento cincuenta y nueve, Olivos, Pcia., con Registro Nacional de las Personas, Documento Nacional de Identidad, número uno uno. cero nueve siete. cero ocho uno, con clave única de identificación Tributaria y Clave única de identificación Laboral (CUIT/CUIL): dos cero – uno uno cero nueve siete cero ocho uno – dos, a partir del veintiséis de mayo de dos mil diez y hasta el treinta de mayo del dos mil catorce, como Director de la Sede de la Facultad en Argentina. **Segundo:** El señor Miguel Federico Lengyel, representará a la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales ante las autoridades políticas, administrativas y judiciales de la República de Argentina, y ante cualquier organismo o autoridad de carácter Público o Privado, para efectuar todas las gestiones que sean necesarias para el debido funcionamiento de la Sede de Flacso en Argentina, en los términos y límites del presente poder, así como aquellas que requieran el desarrollo de las actividades propias de la organización. **Tercero:** El compareciente Francisco Rojas Aravena en la condición dicha, confiere al señor Miguel Federico Lengyel, Director de la Sede FLACSO - Argentina y por el término de su nombramiento, Poder legal suficiente y como en derecho corresponde, para que el señor Apoderado proceda a abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósito; endosar, cobrar, revalidar, cancelar, dar orden de no pago y hacer protestar cheques y otros documentos y cerrar cuentas de ahorro a la vista o a plazo y realizar depósitos y retirios o giros en las mismas. Girar, aceptar, reaceptar, suscribir, endosar en dominio, en garantía o en comisión de cobranza, cobrar, hacer protestar, descontar, cancelar letras de cambio, pagarés, cheques y cualesquiera clase de instrumentos negociables o efectos de comercio. Autorizar cargos en

cuenta corriente, realizar toda clase de depósitos bancarios, simples o en cuenta corriente. Cobrar percibir judicial y extrajudicialmente cuanto se adeude a la organización y otorgar recibos, finiquitos cancelaciones. Entregar y retirar bienes y documentos en custodia abierta o cerrada, cobranza o garantía. Arrendar cajas de seguridad, abrirlas, retirar lo que en ellas se encuentren y poner término a arrendamiento. Contratar toda clase de operaciones de crédito especialmente con Bancos o Instituciones financieras y otras instituciones de crédito nacionales o extranjeras. No obstante, en caso de que transacciones bancarias referidas a préstamos con garantía de los bienes de la sede o sin garantía superior a los cien mil dólares, Moneda de curso legal en los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda de curso legal en Argentina, el apoderado requerirá el consentimiento previo y expreso del Secretario General de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO). Así mismo para apertura y cierre de las cuentas corrientes el apoderado deberá poner en conocimiento al Secretario General de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (Flacso). Coordinar con el Secretario General para realizar todas las gestiones necesarias para internar al país los bienes que requiera la organización para operar, para cuyos efectos podrá abrir y modificar registros o informes de importación y anexos los mismos, pudiendo firmar todos los documentos necesarios. Retirar dichos bienes de aduana. Realizar toda clase de operaciones de cambios internacionales, pudiendo en especial comprar y vender y en general enajenar divisas, al contado o a futuros arbitrajes, celebrar, modificar, dejar sin efecto, anular, resolver, rectificar, prorrogar, terminar, disolver, renovar y poner término a toda clase de contratos o actos jurídicos de la Sede Académica. Comprar, vender, permutar, fideicomitir, aceptar en fideicomiso, aportar y, en general, enajenar toda clase de bienes muebles, corporales e incorporeales, entre ellos valores mobiliarios acciones, pactando precios, condiciones, plazos y demás cláusulas, estipulaciones y modalidades con o sin pacto de retro compra. Para comprar, vender, fideicomitir, aceptar en fideicomiso, permutar y disponer en cualquier manera de un bien inmueble, el Apoderado requerirá el consentimiento expreso y por escrito del Secretario General de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales - FLACSO. Celebrar toda clase de contratos preparatorios entre ellos, el contrato de promesa de compra venta y el contrato de opción de leasing respecto de toda clase de bienes. Dar y tomar en arriendo toda clase de bienes, con o sin opción de comprar, dar y recibir especies en comodato, fideicomiso, mutuo y anticresis, convenir intereses y multas. Contratar y modificar seguros que protejan contra toda clase de riesgos, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas. Celebrar, modificar y poner término a toda clase de contratos de trabajo y de prestación de servicios, sean ellos profesionales o no. Pagar en efectivo, por dación de pago, por consignación por

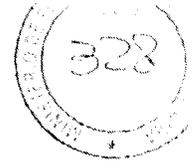
subrogación; todo lo que el mandante adeudare, y en general, extinguir obligaciones. En general representar a la Sede en términos administrativos y Académicos para fines propios. Enviar, recibir y retirar toda clase de correspondencia, certificada o no, giros y encomiendas. Representar legalmente en juicio a la organización ante toda clase de tribunales ordinarios, quedando autorizado para desistir en primera instancia de la demanda o acción deducida, aceptar la demanda contraria, recurrir o renunciar a los recursos o a los términos legales, transigir, comprometer, absolver posiciones, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios judiciales y extrajudiciales. **El presente poder deja sin ningún valor ni efecto cualquier otro poder otorgado previamente por autoridades de la FLACSO al apoderado o a quien haya ostentado la condición de Director de Sede que ahora ostenta el señor Miguel Federico Lengyel.** Es todo. Leído lo escrito al compareciente, manifiesta que lo aprueba y juntos firmamos en Escalá, a las diez horas treinta minutos del día tres del mes de junio del año dos mil diez.

ILEGIBLE. ANA MARCIA AGUILUZ SOTO. LO ANTERIOR ES COPIA FIEL Y EXACTA DE LA ESCRITURA NUMERO CIENTO TREINTA Y OCHO VISIBLE AL FOLIO CIENTO DIECIOCHO VUELTO DEL TOMO CUARTO DEL PROTOCOLO DE LA SUSCRITA NOTARIA. CONFRONTADA CON SU ORIGINAL RESULTO CONFORME Y LO EXPIDO COMO UN PRIMER TESTIMONIO EN EL MISMO ACTO DE OTORGAMIENTO DE LA MATRIZ. EN ESTE MISMO ACTO SE HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE ESCRITURA CONSISTE EN EL OTORGAMIENTO DE UN PODER ESPECIAL, EL CUAL SERÁ UTILIZADO EN LA REPÚBLICA DE ARGENTINA.





RESOLUCION Nº. 1024



Ministerio de Educación, Ciencias
y Tecnología

BUENOS AIRES, 29 DIC 2003

VISTO las Leyes Nros. 23.724, 24.300 y 24.521 y las Resoluciones de este Ministerio Nros. 1964 del 15 de octubre de 1997 y 83 del 9 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que las particulares características de la FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES (FLACSO), que resultan de la normativa jurídica de su creación, han provocado, como lógica consecuencia, dudas interpretativas sobre distintos aspectos que hacen a su naturaleza jurídica y a los alcances que tendría respecto a esa institución el régimen jurídico general de Educación Superior.

Que pretendiendo aclarar esas dudas se dictó, primero la Resolución N° 1960/97, que determina la aplicación de la teoría de la "no interferencia" para resolver la medida en que le es aplicable la legislación Universitaria Argentina.

Que posteriormente, con la intención de complementar esa directiva interpretativa, se dictó la Resolución Ministerial N° 83/02 que "Instruye a la Dirección Nacional de Gestión Universitaria que tenga por incorporada a la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), en el Sistema Universitario Nacional, previéndose que la misma debe someterse a los procedimientos de evaluación y acreditación previstos por la Ley N° 24.521".

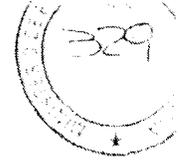
Que en la actualidad, no obstante estas normas, se siguen suscitando dudas respecto a diferentes aspectos relacionados con la institución, su naturaleza jurídica, organización y obligaciones.

Que en función de todo ello resulta necesario fijar reglas claras que definan las principales cuestiones puntuales y un mecanismo general que permita dar solución coherente a las distintas cuestiones que pudieran presentarse en el futuro.

Que a esos fines cabe tener presente que la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO) es un Organismo Internacional de carácter regional y autónomo, constituido por los países Latinoamericanos y del Caribe, para promover la



1024
RESOLUCION 17.....



Ministerio de Educación, Ciencias
y Tecnología

enseñanza e investigación en el campo de las Ciencias Sociales (artículo 1º del Acuerdo sobre la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, ratificado por Ley Nº 23.703).

Que de acuerdo al instrumento de su creación una de sus funciones específicas es la de asegurar la formación de especialistas en Ciencias Sociales en América Latina, a través de cursos de posgrado y especialización.

Que mediante la Ley Nº 24.300 se aprobó el Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO) para el establecimiento de una Sede Académica con las características, organización y modalidades previstas en los artículos 8 y concordantes del Acuerdo Ratificado por nuestro país por Ley Nº 23.703.

Que el acuerdo aprobado por la Ley Nº 23.703 determina, en su artículo 8, como funciones de las Sedes Académicas, la de llevar a cabo (inc. a) "Actividades docentes de nivel superior y carácter permanente, conducente al otorgamiento de un grado superior".

Que por su parte, el acuerdo aprobado por Ley Nº 24.300 que crea la Sede Argentina, ratificando aquel objetivo expresa el propósito de dicha sede de "Formar especialistas y capacitar técnicos en los diferentes campos de las Ciencias Sociales, mediante cursos académicos y de posgrado" (artículo 3).

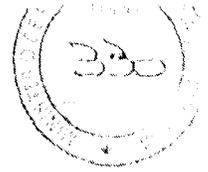
Que, en consecuencia, debe admitirse que se está en presencia de una institución internacional, con reconocimiento en el país, que cuenta entre sus fines fundamentales el de impartir enseñanza de posgrado en el área de las Ciencias Sociales.

Que, asimismo, debe reconocerse que, ya sea por la jerarquía de las normas jurídicas que aprueban los convenios de erección y establecimiento en el país de una Sede Académica (artículo 75, inc. 22 de la Constitución Nacional), o por tratarse de normas especiales, estas desplazan la normativa general en materia de Educación Superior (Conforme Dictamen Nº 1.802 de fecha 31/8/1997 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos).

Que con el propósito de compatibilizar esos diferentes regímenes jurídicos, se entendió oportunamente (Dictamen de fecha 1/10/1997 de la Subsecretaría de



RESOLUCION Nº 1024



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

Desarrollo de la Educación Superior y Resolución Nº 1960/97) que le era aplicable al supuesto la teoría de la "no interferencia", conforme a la cual alcanza a la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO) toda la normativa general del país, y entre ella la relacionada con la Educación Superior, en tanto y en cuanto la misma no interfiera con los fines expresados en las normas que le dan origen o con el régimen y estructura que ellas establecen.

Que por aplicación de ese criterio debe admitirse que la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), si bien integra el Sistema de Educación Superior Argentino, no está comprendida en las categorías previstas por los artículos 48 o 62 de la Ley 24.521 por tratarse de una institución con características propias, internacional, regional, creada y reglamentada por una normativa especial, la que resultaría vulnerada si pretendiéramos aplicarle los mecanismos de creación, autorización o del gobierno de Instituciones Universitarias Nacionales o Privadas.

Que tampoco le es de aplicación la legislación relacionada con la apertura de sedes en el territorio del país o con ofertas educativas en distintas regiones, ya que tal limitación estaría en pugna (interferiría), con la normativa especial, de la que resulta el propósito amplio de generar ofertas educativas de posgrado y especialización sin limitaciones territoriales.

Que con respecto a las carreras y títulos de posgrado que implemente, es necesario distinguir según la institución pretenda la instrumentación de ofertas regladas en nuestro sistema, tales como las carreras de posgrado de Especialización, Maestría o Doctorado, o de los títulos propios de la institución.

Que en el primer supuesto, para el reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional de los títulos que expida, deberá ajustarse a los procedimientos reglados, de aplicación en general a todas las universidades, ya que ello no interfiere con su régimen propio

Que en el segundo caso, como puede ser el del Título de Diplomado Universitario, la Institución puede organizar y otorgar los títulos respectivos sin otro



REGOLUCION N.º **1024**



*Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología*

requisito que el cumplimiento de su propia normativa (Facultad reconocida en el artículo 5, inciso I) del acuerdo aprobado por Ley N° 23.703).

Que en consecuencia, el Ministerio a fin de otorgar a esos títulos el pertinente reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional, únicamente debe verificar que la carrera se ajuste a las propias normas de la Institución y que la oferta no atente contra la legislación general, la moral y buenas costumbres.

Que en estos casos, a fin de evitar la confusión que pudiera plantearse con similares denominaciones utilizadas en el país, la Institución debe aclarar en su publicidad y en los diplomas que expida, que se trata de un título "propio".

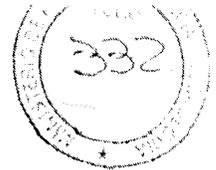
Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA y LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tenido la debida participación.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por el art. 41 de la Ley N° 24.521 y por el inc. 14 del art. 23 quater de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N°458/92), modificada por las Leyes N° 24.190 y N° 25.233, y por los Decretos N° 1.343 de fecha 24 de octubre de 2001, N° 1.366 de fecha 26 de octubre de 2001, N° 1.454 de fecha 8 de noviembre de 2001, y N° 355 de fecha 21 de febrero de 2002 (B.O. N° 29.844 del 22 de febrero de 2002).

Por ello y atento lo aconsejado por la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RESUELVE.

ARTÍCULO 1º.- Reconócese que la Sede Argentina de la FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES (FLACSO) integra el Sistema de Educación Superior Universitaria del país como un Organismo Internacional de carácter regional y autónomo, que tiene la finalidad de llevar a cabo (inc. a) "Actividades docentes de nivel superior y carácter permanente, conducente al otorgamiento de un grado superior.



*Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología*

ARTÍCULO 2º.- En virtud del carácter reconocido en el artículo anterior la FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES (FLACSO) se encuentra facultada para impartir enseñanza de posgrado mediante carreras regladas en el país o las que le son propias.

ARTÍCULO 3º.- Para la implementación de carreras de posgrados tales como Especialización, Maestría o Doctorado, regladas en el país, la Institución deberá ajustarse a la normativa general que rige su reconocimiento oficial.

ARTÍCULO 4º.- Para la implementación de carreras y titulaciones que no se encuentren regladas en el país, tales como Diplomado Universitario, la institución deberá requerir el correspondiente reconocimiento oficial y validez nacional, el que le será otorgado por el Ministerio cuando las mismas se ajusten en su creación a su propia reglamentación interna y no resulten violatoria del régimen jurídico general, la moral y las buenas costumbres.

ARTÍCULO 5º.- En los supuestos previstos en el artículo anterior, la institución deberá hacer constar en la publicidad de la carrera y en los diplomas y certificados que expida, que se trata de un "Título Propio".

ARTÍCULO 6º.- La DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA intervendrá en los títulos de la FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES (FLACSO) que correspondan a carreras que se ajusten a lo previsto en la presente resolución.

ARTÍCULO 7º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Handwritten initials and signatures

Handwritten signature of Daniel R. Pilmus
Lic. DANIEL R. PILMUS
Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología

1024
RESOLUCION N°.....

Ley 24.300

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1: Apruébese el ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA FACULTAD LATINO-AMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA SEDE ACADEMICA EN LA ARGENTINA, suscripto en Buenos Aires el 27 de enero de 1992, que consta de veintiocho (28) artículos y un ACUERDO POR CANJE DE NOTAS MODIFICANDO EL INCISO b) DEL ARTICULO 10, suscripto en Buenos Aires el 28 de diciembre de 1992, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

Artículo 2: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional - Alberto R. Pierri - Oraldo Britos - Esther H. Arandía de Pérez Pardo - Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA SEDE ACADÉMICA EN LA ARGENTINA

El Gobierno de la República Argentina y la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO)

CONSIDERANDO

Que mediante comunicaciones cursadas en 1985 al Presidente del Consejo Superior de FLACSO y al Secretario General de UNESCO, el Gobierno Nacional de la República Argentina expuso su interés en ser Estado miembro de FLACSO, y que mediante la Ley Nro. 23.703, aprobó el Acuerdo Constitutivo de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO);

Que en la Ciudad de Quito, el 30 de abril de 1975, y en la Ciudad de San José de Costa Rica, el 8 de junio se realizaron la Asambleas Generales Extraordinarias de la Facultad, en donde se aprobaron los documentos estatutarios reformados que prevén la descentralización de actividades de la FLACSO mediante la creación de varias sedes académicas a establecerse en los países miembros;

Que desde 1975 funciona en la Argentina una unidad académica de FLACSO, el Programa Argentina, que ha desarrollado una prolongada y fecunda actividad de investigación, docencia y cooperación técnica;

Que FLACSO presta a través de diversas actividades importantes servicios de cooperación científica y técnica;

Que diversas instituciones y organismos públicos de la Argentina apoyan de diversas formas a las actividades de FLACSO en Argentina;

Acuerdan lo siguiente:

CAPITULO 1

OBJETO Y ACTIVIDADES

Artículo 1: El objeto del presente Acuerdo es establecer en la República Argentina una Sede Académica de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO).

Artículo 2: A los efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- a) "Gobierno", al Gobierno de la República Argentina.
- b) "FLACSO", a la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales.
- c) "Acuerdo", al presente acuerdo.
- d) "Sede de la FLACSO", a los locales y dependencias, cualquiera sea su propietario ocupados por la Sede Académica de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales.
- e) "Funcionario Internacional", a aquellas personas que integran el personal técnico-profesional de la FLACSO designados para la Sede, siempre que ellos no sean de nacionalidad argentina ni residentes permanentes.
- f) "Empleados locales", al personal de la Sede de la FLACSO.
- h) "Bienes de la Sede de la FLACSO", los inmuebles, muebles, derechos, fondos de cualquier moneda, divisas, haberes, ingresos, publicaciones y todo aquello que integre su patrimonio.

Artículo 3: Son objetivos de la Sede de la FLACSO:

1. Formar especialistas y capacitar técnicos en los diferentes campos de las Ciencias Sociales, a través de cursos latinoamericanos, regionales y nacionales.
2. Realizar programas de investigación, información y divulgación de las diferentes ramas de las Ciencias Sociales.
3. Prestar servicios de cooperación científica y técnica al Gobierno Nacional y Gobiernos Provinciales y entidades públicas y privadas, así como a las Universidades e Instituciones Académicas del país en los estudios y actividades de su especialidad.
4. Adiestrar y capacitar, cuando fuere requerido, a profesionales, técnicos y funcionarios del sector público en la investigación, planificación y ejecución de programas de desarrollo.

Capítulo 4: En el cumplimiento de los objetivos señalados las actividades principales de la Sede serán:

1. organizar cursos académicos y de postgrado para la formación de especialistas argentinos y latinoamericanos en ciencias sociales.

2. Orientar los trabajos de investigación y docencia hacia aspectos específicos de la problemática nacional y estimular la formulación de posibles soluciones a los problemas enfocados.
3. Colaborar con organismos e instituciones de carácter público o privado encargados de realizar programas concretos de desarrollo nacional, mediante asesoría y/o evaluación técnica.
4. Establecer programas de cooperación científica y técnica con Universidades e Institutos académicos para fortalecer y mejorar el nivel de estudio en las áreas de especialidad de La Sede de la FLACSO.
5. Fomentar el intercambio de profesores, especialistas y estudiantes, así como también de documentos, publicaciones y trabajos entre todas las sedes de FLACSO y demás instituciones latinoamericanas extra-regionales y nacionales dedicadas al estudio de las ciencias sociales y/o a la programación y ejecución de planes de desarrollo.
6. Promover reuniones, conferencias, simposios y seminarios regionales y nacionales para la discusión, análisis e información del estado de las ciencias sociales, así como de temas y trabajos concretos dentro de ellas.
7. Publicar y difundir los estudios y trabajos realizados por el personal académico así como otras contribuciones que se consideraren convenientes para el avance y la discusión de las ciencias sociales, sobre todo aquellos enfocados dentro de la temática del desarrollo.

CAPITULO II

ADMINISTRACIÓN

Artículo 5:

1. La Sede de la FLACSO gozará de autonomía académica y administrativa, bajo la autoridad y responsabilidad de su Director, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo VIII y el numeral 4 del Art. IX del Acuerdo sobre la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), firmado en París el 18 de junio de 1971 y modificado en Quito, el treinta de abril de 1975 y San José de Costa Rica el 8 de junio de 1979.
2. El Director de la Sede de la FLACSO y demás autoridades, personal académico y administrativo de la misma serán nombrados de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo sobre FLACSO.

CAPITULO III

PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

Artículo 6: La Sede de la FLACSO y sus bienes gozarán de inmunidad de jurisdicción y de ejecución en el territorio de la República Argentina excepto en los casos en que se renuncie expresamente a esa inmunidad.

Artículo 7: 1. La Sede y archivos de la Sede serán inviolables.

2. Los bienes de la Sede de la FLACSO, cualquiera sea el lugar donde se encuentren y quienquiera los tenga en su poder, estarán exentos de toda forma de registro, requisa, confiscación, expropiación, salvo por causa de utilidad pública calificada por ley y previamente indemnizada, y de toda otra forma de restricción.

Artículo 8: La Sede de la FLACSO se obligará a tomar las medidas adecuadas para la solución de litigios derivados de contratos u otros actos de derecho privado en que sea parte.

Artículo 9: La Sede de FLACSO tendrá derecho a:

- a) Tener fondos, oro, o divisa corriente de cualquier clase y llevar cuentas en cualquier divisa.
- b) Transferir sus fondos, oro o divisa corriente dentro del país o del exterior.
- c) Convertir a cualquier otra divisa la divisa corriente que mantenga en su poder, al tipo oficial de cambio aplicable a los organismos internacionales.

Artículo 10: La Sede de la FLACSO y sus bienes estarán exentos, en el territorio de la República Argentina de:

- a) Todo impuesto o gravamen directo, ya sea nacional, provincial o municipal
- b) Derechos de Aduana, así como de prohibiciones y restricciones a la importación y exportación de efectos y útiles indispensables para el normal cumplimiento de sus cometidos salvo, en lo que a exportaciones e importaciones se refiere, de aquellos que están terminantemente prohibidos por la legislación de la República Argentina.

Artículo 11: La Sede de la FLACSO gozará, para sus comunicaciones oficiales, en el territorio de la República Argentina, de facilidades no menos favorables que aquellas que otorga el Gobierno a cualquier Organismo Internacional en materia de tarifas e impuestos sobre correspondencia, cables, telegramas radiogramas, telex, teléfonos, telefotos y otras comunicaciones.

Artículo 12: La Sede de la FLACSO podrá usar claves y despachar y recibir correspondencia y comunicaciones, ya sea por correo o valijas, la cual gozará de los mismos privilegios e inmunidades que los concedidos a correos y valijas de Organismos Internacionales.

CAPITULO IV

FUNCIONARIOS DE LA SEDE DE LA FLACSO

Artículo 13: Los funcionarios internacionales y el personal especializado de la Sede de la FLACSO ante el Gobierno de la República Argentina y que no sean ciudadanos argentinos o residentes permanentes gozarán de las mismas inmunidades, privilegios y franquicias que se otorgan a los funcionarios de organizaciones internacionales en la República Argentina.

El Director de la Sede de la FLACSO tendrá el carácter de Jefe de Misión de Organismo Internacional.

Artículo 14: La Sede de la FLACSO se obliga a tomar las medidas adecuadas para la solución de litigios en los que esté implicado un funcionario que, por razón de su cargo, goce de inmunidad.

Artículo 15: Los funcionarios de la Sede de la FLACSO gozarán de:

- a) Inmunidad de jurisdicción y ejecución por los actos oficiales realizados en el desempeño de sus funciones.

b) Inviolabilidad de documentos y escritos oficiales relacionados con el desempeño de sus funciones.

Aquellos funcionarios que no fueran ciudadanos argentinos o no tuvieran residencia permanente en el país, gozarán también de las facilidades y exenciones en materia monetaria y cambiaria que fueran necesarias para el desempeño de sus funciones.

Artículo 16: Los privilegios, inmunidades y franquicias a los que se refieren los capítulos III y IV, son concedidos exclusivamente para el cumplimiento de las finalidades propias de la Sede de la FLACSO.

CAPITULO V

OBLIGACIONES, RESPONSABILIDADES Y CONTRIBUCIONES DE LAS PARTES.

Artículo 17: El Gobierno se obliga a:
Efectuar un aporte anual de U\$S 70.000 destinado a contribuir al presupuesto de la Sede.

Artículo 18: Las obligaciones de la FLACSO serán las siguientes:

1. Aplicar no menos de 1/3 de esa contribución a actividades directamente ligadas a la capacitación de recursos humanos del sector público provincial en temas relacionados con el desarrollo económico y social, y/o actividades de cooperación técnica con gobiernos o instituciones públicas de las provincias.
2. Prestar servicios de cooperación científica y técnica, cuando le sea requerido por autoridades gubernamentales o por instituciones públicas, contribuyendo con todos sus recursos regionales para el desarrollo de las actividades de la Sede de la FLACSO.
3. Mantener informado al Gobierno acerca de sus programas de investigación, docencia y cooperación técnica, así como de seminarios y reuniones nacionales e internacionales que realice, y efectuar las consultas correspondientes de acuerdo con los temas de cada actividad.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 19: El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina otorgará al Director de la Sede de la FLACSO y funcionarios especializados, una vez recibida la notificación de su designación, un documento que acredite su calidad y especifique la naturaleza de su función.

Artículo 20: La Sede de la FLACSO comunicará oficialmente al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto los nombres de los funcionarios que en ella presten servicios, y le informará tanto de la fecha en que asuman sus funciones como del día en que cesen en ellas. Lo mismo hará en el caso de los funcionarios que pertenecen a la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales que viajen a la República Argentina para cumplir una misión de asesoramiento.

Artículo 21:

1. El personal local estará sujeto a la legislación laboral y de seguridad social de la República Argentina. La Sede de la FLACSO deberá hacer para este personal los aportes previsionales correspondientes.
2. Los funcionarios y empleados extranjeros tendrán derecho a los seguros y beneficios sociales que se determinen en el Reglamento interno del Personal de la Sede de la FLACSO.

Artículo 22: Serán de usufructo de la Sede de la FLACSO todos los equipos, materiales docentes y de investigación que se originen o produzcan con motivo de las actividades.

Artículo 23: A los efectos de realizar los trámites necesarios para el cumplimiento del presente Acuerdo, el Director de la Sede de la FLACSO representará también a la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales.

Artículo 24: El Gobierno no será responsable por actos u omisiones de la Sede de la FLACSO, o de cualquiera de los funcionarios.

Artículo 25: Cualquier diferencia sobre la aplicación o interpretación de las disposiciones del presente Acuerdo se someterá al procedimiento de negociación entre el Gobierno y la Sede de la FLACSO.

Artículo 26: Este Acuerdo permanecerá en vigor mientras el territorio de la República Argentina sea sede de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales. Sin embargo, en caso contrario, sus disposiciones seguirán rigiendo hasta que la Sede de FLACSO haya liquidado sus bienes.

Artículo 27: El presente Acuerdo podrá ser modificado por consentimiento mutuo, a solicitud de cualquiera de las Partes. Asimismo, podrá ser denunciado por cualquiera de las partes dando aviso por escrito a la otra con seis meses de anticipación.

Artículo 28: El presente Acuerdo será aprobado por el Gobierno y por la Asamblea General de la FLACSO a propuesta del Consejo Superior y cada una de las Partes notificará a la otra el cumplimiento de sus respectivas formalidades de aprobación. Entrará en vigor a los 30 días de la fecha de la segunda notificación.

HECHO en la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de enero de mil novecientos noventa y dos, en dos ejemplares originales, siendo ambos igualmente auténticos.